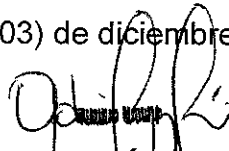


**Informe secretarial:** A despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, informándole que la parte ejecutante solicita se requiera a la EPS SANITAS, para que brinde información respecto del empleador del demandado y del demandado, teniendo en cuenta que se encuentra cotizando como contribuyente y a la fecha no se ha podido estructurar una medida cautelar que garantice el pago de la deuda que se ejecuta, agregando copia de la solicitud realizada a dicha EPS y respuesta donde la misma niega la información por ser de carácter reservado. Sírvese disponer.

Obando, Valle del Cauca, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

  
**ADRIANA LÓPEZ LEÓN**  
 Secretaria



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle**  
**Distrito Judicial de Buga**  
**Ref. Expediente 76-497-40-89-001-2016-00104-00**

**Asunto:** Resuelve Solicitud  
**Proceso:** Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
**Demandante:** Renacer Financiero S.A.S. (Cesionario)  
**Demandado:** Jhon Fredy Patiño

**Auto No. 792**

Obando, Valle del Cauca, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, y verificada la solicitud elevada por la parte ejecutante a este Despacho Judicial, se tiene que Renacer Financiero elevó petición a la EPS SANITAS para acceder a la información del demandado Jhon Fredy Patiño teniendo en cuenta que el mismo se encuentra realizando aportes al sistema de Seguridad Social en el Régimen Contributivo, para efectos de estructurar una medida cautelar dirigida al empleador que garantice el pago de la deuda objeto del presente proceso, toda vez que en las bases de datos públicas no se observa los datos del empleador.

Teniendo en cuenta que el objeto de los procesos ejecutivos es garantizar el pago de una obligación contraída, considera el Despacho procedente la solicitud presentada por la parte ejecutante, puesto que la información requerida es relevante para el proceso y en el entendido que la misma ya fue negada a la solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 numeral 1, 43

numeral 4, se requerirá, a la Entidad promotora de salud **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, para que informe el nombre, identificación y dirección del empleador que realiza cotizaciones a salud a favor del señor **JHON FREDY PATIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.113.593.233, así como el IBC.

Respecto de la información del demandado, considera el Despacho innecesario toda vez que el proceso de la referencia ya fue notificado a través de curador ad-litem y ya se profirió auto de seguir adelante la ejecución.

### NOTIFÍQUESE

*Álvaro Tróchez Rosales*  
**ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES**  
Juez

